

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 84 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 10 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 007-2019/LRSS y el Informe N° 1203-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 2706-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 269-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO, se crea un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)"

Que, en lo que se refiere al expediente técnico bajo la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta a Precios Unitarios el artículo 24 del Reglamento indica lo siguiente:



Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

(...)

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales”;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad y el Consorcio M y A, integrado por las empresas Constructora Sudameris S.R.L., Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C. y el señor Samuel Ayala Tineo, suscribieron el Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° B del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 036-2018-MINAGRI-PSI-2, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha, en los sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica”, bajo la modalidad de ejecución contractual: Concurso Oferta a Precios Unitarios, conforme al siguiente detalle:



Descripción	Monto	Plazo
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 77,280.27	30
EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 3'346,362.04	70
Total	S/ 3'423,642.31	



Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la Entidad y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. suscribieron el Contrato N° 174-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem 2 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 037-2018-MINAGRI-PSI-2, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha, en los sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica”;

Que, mediante Carta N° 644-2019-PSI-MINAGRI-DIR, recibida el 19 de marzo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica al Consorcio M y A la aprobación del Expediente Técnico Parcial (primer avance) de la intervención: “Rehabilitación del



Resolución Directoral N° 84 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha, en los sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Carta N° 014-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, recibida el 20 de marzo de 2019, el Supervisor Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. remite a la Entidad el Informe N° 006-2019-JCA-SUP/KAZUKI, con el cual otorga la conformidad al Expediente Técnico (segundo entregable) de la intervención antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 035-2019-CONSORCIO MyA, recibida el 22 de marzo de 2019, el Consorcio M y A informa a la Entidad el levantamiento de observaciones del segundo entregable (expediente técnico final), el cual cuenta con la conformidad del Supervisor Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C.;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2019-nlu, de fecha 2 de abril de 2019, la Ing. Nérída Lazo Urbano, especialista ambiental de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, informa que ha revisado el estudio ambiental del referido proyecto, indicando que cumple con los términos de referencia; asimismo, señala que a la intervención antes mencionada le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, por lo que no es necesario la tramitación del procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico (PROMA);

Que, a través del Informe Técnico N° 007-2019/LRSS, adjunto al Informe N° 1203-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y Memorando N° 2706-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico del proyecto antes mencionado, en virtud a lo siguiente:

"(...)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO MyA, referente al levantamiento de observaciones y remisión del Expediente Técnico Final de la intervención "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha, en los sectores Casaconcha y Paracas, Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica" Código ARC 215 y Código IRI 2425484, la misma que cuenta con la Conformidad del Supervisor - KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION.
- El costo directo total de las metas previstas a ejecutarse, según se indica en el Expediente Técnico Final, asciende a S/. 2, 648,089.76. Siendo el costo total del Proyecto de S/. 3,593,457.81, incluyendo I.G.V., el cual se ha incrementado en
- S/ 247,095.77, equivalente al 7.38 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N°071-2018-PCM.



- El presupuesto total de obra ha disminuido en S/ 85,786.19 equivalente al 2.33 % respecto al presupuesto del Sistema de Riego que figura en la Ficha FUR (Formato Único de la Reconstrucción).
- Dada la compatibilidad de las metas del expediente definitivo respecto a las metas consideradas en la Ficha Técnica Aprobada, los metrados relacionados con cada una de las partidas constructivas del expediente técnico, en los casos de presencia de variaciones, no superan el 15% respecto a los metrados considerados en la propuesta técnica del Contratista, tal como lo prevé el Numeral 24.2 del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- El expediente técnico final contiene partidas nuevas no contempladas en el presupuesto ofertado y que resultan imprescindibles para cumplir con la finalidad del contrato, cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del Contrato, siendo necesario su ejecución para garantizar la estabilidad y operación de la infraestructura hidráulica y que son concordantes con los parámetros de diseño establecido, por lo cual se requiere la implementación de las partidas nuevas que se mencionan en el Cuadro N° 11. El costo unitario de las nuevas partidas se obtuvo en base a las cotizaciones de los insumos y evaluación de rendimientos locales función del planteamiento hidráulico realizado, respecto de lo cual el supervisor emitió su conformidad
- Así también, se ha prescindido de partidas contempladas en el presupuesto ofertado, las cuales se detallan en el Cuadro N° 10, indicando que estas no afectan la finalidad del Contrato, se prescindieron debido a que no son concordantes con los parámetros de diseño establecido en el estudio, el cual indicaba, un sistema de captación de diseño sencillo, no acorde con las condiciones topográficas y geológicas del terreno.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final elaborado por el Consultor/ Contratista CONSORCIO MyA, así como la conformidad emitida por el Supervisor KAZUKI CONSULTORA Y CONSTRUCCION SAC, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el





Resolución Directoral N° 84 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; sin embargo para el cumplimiento de los términos de referencia, en donde señala que: "El Consultor deberá entregar a la Entidad el documento arqueológico correspondiente a la tramitación del PROMA, debidamente suscrito por el profesional en arqueología", el consultor ha procedido a solicitar opinión técnica sobre el procedimiento simplificado del PROMA, adjuntando el cargo correspondiente, el cual se encuentra adjunto en el expediente técnico.

- Asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la Buena Pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 045-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 14.01.2019, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.
- Las modificaciones en la descripción del estado situacional, la descripción de la intervención y las metas físicas que figuran en el Formato Único de Reconstrucción, no alteran el objeto, finalidad ni el alcance de la intervención";

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado la necesidad de contar con con partidas nuevas no contempladas en el presupuesto ofertado que resultan indispensables para conseguir la finalidad del contrato, señalando que es necesaria su ejecución para garantizar la estabilidad y operación de la infraestructura hidráulica, lo que es concordante con los parámetros de diseño establecidos en el Expediente Técnico presentado. En ese sentido, indica que en "Estas partidas, a diferencia de las que contenía el diseño original, se ha incluido la construcción de un espigón enrocado, con un sistema de captación directa, con canal de limpia y la protección del canal de conducción con la construcción de un dique enrocado". Asimismo, informa que el costo unitario de las nuevas partidas se obtuvo en base a las cotizaciones de los insumos y evaluación de rendimientos locales en función del planteamiento hidráulico realizado, respecto de lo cual el Supervisor emitió su conformidad y ha sido revisado por la Oficina de Estudios y Proyectos, encontrándose conforme;

Que, del mismo modo, sustenta que se haya prescindido de partidas existentes que no resultan necesarias en el Expediente Técnico precitado, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, debido a que estas no son concordantes con los parámetros de diseño establecido en el referido estudio, dado que "las condiciones topográficas, hidrológicas y geológicas encontradas originaron que se haya tenido que tomar en cuenta un factor de riesgo mayor originando un nuevo diseño de la estructura de captación y del canal de conducción";



Que, adicionalmente, se informa que *“en la Partida 05.03.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, se ha incrementado los metrados en 3.33%, debido al sinceramiento de metrados luego de los estudios realizados para el diseño del canal de conducción. No obstante lo indicado, dicho incremento no resulta mayor al 15% en relación al presupuesto detallado de la oferta, por lo que debe mantenerse el precio unitario propuesto”*;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego informa que el presupuesto de obra que figura en el Expediente Técnico solo se incrementa en 7.38%, respecto del presupuesto detallado de la oferta. En ese sentido, señala que se cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 180 y 582, para la ejecución de la obra, por una suma total ascendente a S/ 3'593,457.81, con lo cual se acredita que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la aprobación del expediente técnico y posterior ejecución de obra;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del TUO, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, en cuanto al contenido del Expediente Técnico, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que el mismo cumple con los requerimientos técnicos mínimos requeridos en los Términos de Referencia, además de presentar la firma de los profesionales propuestos en la oferta técnica, de acuerdo a su especialidad, así como del del equipo profesional del supervisor de la elaboración del expediente técnico;

Que, si bien el TUO y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *“en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias”*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico de la Obra *“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha, en los sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica”*, figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 84 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, con la conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 269-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que, estando a la conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura de Riego y el Supervisor, y conforme al análisis legal realizado, se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Obra: *"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha, en los sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y la normativa de contratación pública, en lo que resulte aplicable;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra *"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha, en los sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, IRI N° 2425484, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 3,593,457.81 (Tres Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 81/100 Soles), por el plazo de ejecución de setenta (70) días calendario; el mismo que consta de tres (3) tomos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer que, dentro del plazo de siete (7) calendarios siguientes a la emisión de la presente Resolución, la Oficina de Administración y Finanzas suscriba la Adenda al Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, a fin de recoger la variación del monto contractual, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.



Artículo Cuarto.- Remitir el Expediente Técnico aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Artículo Quinto.- Disponer el registro de la siguiente variación en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha, en los sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica”, conforme a lo que se indica a continuación:

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado

Dice:

La acción del Fenómeno del Niño 2017 produjo el colapso de toda la captación y sus componentes, actualmente la captación se encuentra completamente inoperativa. Asimismo, el incremento del caudal y las inadecuadas propiedades físico mecánicas del suelo de fundación ha producido el colapso de los suelos y la colmatación de la caja de canal (0+000 – 0+500) reduciéndose considerablemente la sección hidráulica, y la capacidad de conducción. Población afectada y objetivo: 424 Familias y 1,383.27 HA.

Debe decir:

CAPTACION: Por efectos del fenómeno del niño costero 2017 la estructura ha sido dañada totalmente, encontrándose colmatada e inoperativa, se construirá una bocatoma con un barraje móvil, se asegura la conducción mediante un espigón enrocado de 130 ml. Construcción de canal de limpieza de 13.95 ml. Defensa ribereña de 270 ml. CANAL: Fue afectada indirectamente por el fenómeno el Niño, la intervención se realizará en 500 m. con $F'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ del canal inicial. BENEFICIARIOS: 1,384 HA Y 424 usuarios con 2179 habitantes.

A.7 Describir y explicar en qué consiste la intervención

Dice:

Rehabilitación de la bocatoma para una capacidad de 3.0 M3/S – Rehabilitación de canal de conducción en una longitud de 0.50 Km 2.5 M x 1.5 M para 3 M3/S).

Debe decir:

Captación: Rehabilitación de la bocatoma, Espigón enrocado de 130 ml, canal de limpieza de 13.95 ml, defensa ribereña de 270 ml. Rehabilitación de 500 m de canal de conducción para 3m3/s de $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$.

B.1 Costos específicos de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	3,679,244.00
	Expediente Técnico	124,803.00
	Supervisión	302,993.00
Total:		4,107,040.00

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	3,593,457.81
	Expediente Técnico	77,280.27
	Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	272,693.70
	Total:	3,943,431.78



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 84 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

B.2 Metas físicas esperadas de la IRI

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	500
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	500
	Expediente Técnico		1
	Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de Ejecución de Obra y Liquidación de Obra		1

Artículo Sexto.- Remitir copia de la presente Resolución al Consorcio M y A (ejecutor de obra), a la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

